

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RI. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 24 DE OCTUBRE DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	0	18	6	1	10	0	precio de las lu-
Aceyte de Tintero	0	19	0	1	12	3	das resulta, que
Jabonero id.....	1	1	0	1	7	6	el pan comun de
Candéal nuevo	2	7	0	2	11	6	8 dineros debe
Trigo grueso.....	2	0	0	2	2	0	pesar hoy 5 on-
Trigo forastero.....	1	10	0	1	19	0	zas y media.
Trigo de ludas nuevo.....	1	17	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	1	3	0	0	0	0	Los 3 paneci-
Avena.....	0	0	0	0	0	0	llos candeales que
Almendon quintal.....	14	0	0	14	18	0	componen 15 on-
Almendra quartera.....	3	12	0	3	16	0	zas mallorquinas,
Precios del último mercado.	0	8	2	0	8	4	valen oy 41 din.
Havas almud.	0	8	2	0	8	4	
Guijas idem.	0	6	0	0	0	0	
Garbanzos id	0	8	2	0	0	0	Hoy sale el sol
Carbon de Encina arroba.	0	10	4	0	11	0	en nuestro hori-
De Mata id.....	0	8	6	0	9	0	zonte á las 6 h.
Algarrobas quintal.....	3	10	0	3	16	0	44 min. y se pone
Queso id.....	18	0	0	23	0	0	á 5 y 16
Lina id.....	14	10	0	15	10	0	
Cañamo id.....	19	0	0	23	0	0	
Paja id.....	1	4	0	1	12	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma

Dia 16. de Octubre

Cap. Cames Ingles Bergantin Brothers, venido de Gibraltar con



bacalao.

P. Bautista Comi Catalan Jave que S. Juan Bautista, venido de Malaga con 4 pasag. y batatas.

Cap. John Provhe Ingles Bergantin Sister, venido de Terra Nova con bacalao y salmon.

Dia 18

P. Juan Garcias Ivicenco Javeque S. Antonio, venido de Iviza con 24 pasag. lastre y valija, salio dia 16.

P. Pablo Sans Catalan Laud S. Antonio, venido de Villanova con harina y valija, salio dia 5.

Dia 19

P. Pedro Torres Ivicenco Javeque S. Josef, venido de Iviza con 40 pasag. y sal.

P. Francisco Carrater Catalan Laud el Carmen, venido de Salou con 6 pasag. y lastre.

Dia 20

P. Francisco Comi Catalan Javeque S. Antonio, venido de Alicante en lastre.

P. Antonio Domingo Valenciano Laud Sto. Cristo, venido de Alicante con 3 pasag. y lastre.

Cap. Nebier Comandante del Bergantin de S. M. B. Cosack, venido de Mahon.

Dia 21

Cap. D. Pablo Marin Ivicenco Polacra el Angel de la Guardia, venido de Gibraltar con valija, salio dia 18.

P. Antonio Pruna Mall. Javeque la Misericordia, venido de Gibraltar con bacalao y harina.

P. Josef Coll Mall. Javeque las Almas, venido de Gibraltar con harina y fierro.

Cap. D. Juan Oliver Mall. Polacra el Carmen, venido de Gibraltar con cacao y algodon.

P. Martin Serra Mall. Javeque el Carmen, venido de Gibraltar con harina y bacalao.



*Concluye la orden de S. A. comunicada al Consulado de esta Isla.*

14 Exceptuarse de esta regla general los bienes de aquellas personas que con anterioridad á la publicacion de la Constitucion se hallen ya declaradas infidentes por resoluciones del Gobierno ó sentencias de los Tribunales, y cuyas rentas y propiedades se hayan mandado confiscar á beneficio del Estado; pues en estos casos deberán tener efecto las leyes penales antiguas en todo y por todo, como en ellas se contiene.

15 Para evitar toda duda de concepto en la inteligencia del decreto de las Córtes de 17 de Enero de este año, se declara que el conocimiento que por él se debuelve á las Justicias ordinarias y Tribunales del territorio de las causas sobre confiscos y represalias, es extensivo igualmente á las que ocurran de secuestros en los casos especiales arriba prevenidos; y que á las mismas Justicias y Tribunales toca conocer de todas las instancias incidentales que en dichas causas se promuevan contra los bienes de los procesados, por tercerías de dote, dominio, legitimidad de créditos, ú otro motivo de esta clase, y nombrar de oficio en los juzgados donde no los haya, Promotores Fiscales que soliciten el cumplimiento de la ley, y sostengan los derechos de la hacienda pública.

16 Verificadas que sean las declaraciones judiciales, prevenidas en dicho decreto en quanto merezcan execucion, se librarán á los Promotores Fiscales los testimonios ó certificaciones convenientes de ellas, para que entregándolos en las oficinas de Hacienda procedan estas á la práctica de las diligencias que les corresponden en punto á la recaudacion, venta y administracion de los bienes y efectos que deban ocuparse.

17 Si estos consistieren en acciones de compañía mercantil, ú otra especie de capitales comerciales, al efecto de averiguar su importe, procederá en todos casos la manifestacion jurada de los que se supongan socios ó tenedores de dichos fondos, y se estará á lo que de ella resulte, á menos de que no concurra denuncia afianzada contra su certidumbre, en cuyo caso podrán las oficinas de Hacienda solicitar por medio de los Promotores, que las Justicias locales apremien á los comerciantes á la manifestacion



de sus libros y papeles en la parte que baste á la calificación del hecho denunciado.

18 Los juzgados ordinarios deberán dar parte sin dilacion alguna á los Tribunales superiores de sus respectivos territorios por medio de sus Fiscales, y en derecho á los Intendentes ó Subdelegados de las Provincias de todas las causas sobre represalias y secuestros en quanto comiencen á instruir las; á los primeros para que celen el pronto despacho de ellas, castigando, segun corresponda á las Justicias morosas; y á los segundos, para que comunicando los avisos oportunos á las Oficinas de Rentas del partido ó pueblos donde radique el conocimiento, se promueva por los Contadores ó Administradores, de acuerdo con los Promotores Fiscales, la mas breve expedicion, y todas aquellas providencias que conduzcan á evitar el extravio y ocultacion de bienes durante la substanciacion de los procesos.

19 Se confirman las instrucciones, leyes y providencias anteriores concernientes á los ramos de secuestros y represalias en todo lo que sean conformes con lo prevenido en los artículos de este Decreto, y se derogan en quanto sean contrarias á él. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = José Miguel Guridi Alcocer, Presidente. = Joaquin Diaz Caneja, Diputado Secretario. = José de Torres y Machi, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 17 de Junio de 1812. = A la Regencia del Reyno. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal. = En Cádiz á 19 de Junio de 1812. = A. D. José Vazquez Figueroa.

*Y de orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia, gobierno y exácto cumplimiento en la parte que le corresponda, dándose puntual aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 19 de Junio de 1812. = José Vazquez Figueroa. = Sres. Prior y Consules del Consulado de Mallorca.*

*En la Imprenta Real.*